

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0217-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 8o. y 11 de la Ley Federal de Consulta Popular.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Karina Rojo Pimentel.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre el 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Precisar que la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente solo podrá ser objeto de consulta popular, en tareas de seguridad pública que sean de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Establecer la realización de la consulta popular sobre la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, durante el mes de enero del año en que vence esta facultad del Presidente de la República.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Q del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR</p> <p>Artículo 8. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de agosto.</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Decreto por el que se modifican los artículos 8 y 11, fracción VIII, de la Ley Federal de Consulta Popular</p> <p>Primero. Modificación al artículo 8o. de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de agosto. Excepto cuando se trate de la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública que será durante el mes de enero del año en que vence esta facultad del Presidente de la República.</p> <p>Segundo.</p> <p>Artículo 11. No podrán ser objeto de consulta popular:</p> <p>I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los respectivos tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>II. Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución;</p>

<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.</p>	<p>III. La permanencia o continuidad en el cargo de las personas servidoras públicas de elección popular.</p> <p>IV. La materia electoral;</p> <p>V. El sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>VI. Las obras de infraestructura en ejecución;</p> <p>VII. La seguridad nacional, y</p> <p>VIII. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente, salvo en tareas de seguridad pública que sean de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las consultas populares en materia de organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, se realizarán en el mes de enero del año en que vence esta disposición por parte del Presidente de la República, para lo cual el Congreso de la Unión, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia actuarán conforme a lo estipulado en el artículo 35o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción VIII, y sus leyes secundarias para que se realice.

Marlene Medina Hernández